



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

EXPTE. 8.046-B-1.823

Derogado por Ordenanza
9231

La Plata, de diciembre de 1.990.-

El Concejo Deliberante en su Sesión Ordinaria Nº 34, celebrada en el día de la fecha, ha sancionado, lo siguiente:

ORDENANZA 7632 (1)

ARTICULO 1º: Apruébase la presente normativa por la que se regirán los establecimientos destinados a Lavaderos Automotores y engrase, automáticos o no, la que será de aplicación a todo el Partido de La Plata.

ARTICULO 2º: Todos los establecimientos alcanzados por la presente Ordenanza, que se instalen o entren en funcionamiento, deberán gestionar Localización y Habilitación Comercial, mediante presentación de la documentación establecida al efecto, ante la Dirección de Industria y Comercio como autoridad de aplicación.

ARTICULO 3º: A los efectos de su localización, estas actividades admiten su emplazamiento en todo el Partido, con exclusión de la denominada zona U/CA, según la Ordenanza Nº 4.495/78 de Zonificación según Usos. La Ubicación de establecimientos en las arterias limitadas por el Decreto-Ordenanza Nº 4.888/81 requerirá dictamen previo favorable de la Dirección de Planeamiento.

Estas restricciones no alcanzan a los establecimientos existentes, que hayan gestionado localización o hubieran iniciado expediente con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, en cuyo caso contarán con un período de gracia de hasta ciento ochenta (180) días hábiles para adaptar sus instalaciones a esta norma.

Los locales que contaren con Certificado de Habilitación seguirán funcionando en las condiciones en que fueron autorizados.

ARTICULO 4º: Los predios afectados a estas actividades deberán poseer una superficie mínima de 120 m², con un lado menor no inferior a los diez (10) metros; con acceso directo y exclusivo desde la vía pública.

ARTICULO 5º: A los fines de su funcionamiento, se deberán cumplir los siguientes condicionantes:

- a) Las actividades se desarrollarán en predios totalmente cerrados perimetralmente, por muros o cercas opacas fijas, de altura suficiente como para evitar molestias a los linderos o a la vía pública. Los muros medianeros o separativos de unidades de otros usos en proximidad con los sectores donde se proceda al lavado de los vehículos, contarán con reves-



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

- timiento impermeable, resistente y liso, hasta una altura no inferior a los tres (3) metros.
- b) Poseerán solamente dos accesos vehiculares de no más de cuatro (4) metros de ancho sobre la línea municipal y optativamente un acceso peatonal.
 - c) Las operaciones preliminares de lavado de vehículos o de limpieza de sus interiores o de cualquiera de sus partes, solo podrá iniciarse a partir de los tres (3) metros de la línea municipal.
 - d) Las instalaciones mecanizadas de lavado se ubicarán a no menos de ocho (8) metros del acceso vehicular.
 - e) Se dispondrá de una superficie libre interna no inferior a 48 m^2 en la que pueda estacionar un mínimo de tres (3) vehículos para la realización de las tareas de secado manual o limpieza de interiores, debiendo señalarse en un soleado espacio rectangular con una superficie mínima de 16 m^2 y con uno de sus lados de no menos de 5,70 mts.
 - f) Deberán contarse, además, con una superficie para la correcta circulación interna de los rodados en proceso, de modo tal que éstos no necesiten salir a la vía pública para pasar del sector de lavado al de secado.
 - g) La maquinaria instalada no deberá generar vibraciones, vapores, ni ruidos que resulten molestos a las fincas vecinas.
 - h) Será obligatorio por parte de los titulares instrumentar un sistema de turnos para la realización de los servicios que brindan, a fin de evitar permanencia de los rodados en la vía pública a la espera de atención; Infracción de la que serán responsables tanto los empresarios como los conductores de los automóviles.
 - i) Se podrá autorizar, conjuntamente con la mencionada actividad, el funcionamiento de otras actividades consideradas afines o conexas, como la venta de automotores, cocheras o talleres de reparaciones; a condición de que no se superpongan los sectores destinados a cada rubro y que se afecte a cada actividad la superficie mínima indicada en las reglamentaciones que regulen cada situación.
 - j) El funcionamiento del estacionamiento no deberá provocar inconvenientes de ninguna naturaleza en el tránsito vehicular y/o peatonal, ni de estacionamiento de vehículo en la vía pública. Tales anomalías provocarán la caducidad de toda autorización acordada.
 - k) La espera de los automotores a recibir el servicio debe ser resuelta dentro de la parcela, prohibiéndose colas y/o esperas fuera del predio.-----

ARTICULO 62: Los establecimientos no se podrán instalar frente
----- a las fachadas de hospitales, escuelas u otros usos de concurrencia masiva.-----



Municipalidad de La Plata

CONCEJO DELIBERANTE

ARTICULO 7º: En las Delegaciones no podrán localizarse en los
----- centros comerciales.-----

~~ARTICULO 8º:~~ En los lavaderos que se instalen en el área com-
----- prendida entre las calles 1 a 19 y 32 a 66 no po-
drán lavar camiones, acoplados ni colectivos. *Vetado*

ARTICULO 9º: Los establecimientos deberán solicitar un certifi-
----- cado a O.S.B.A., para que por la cantidad de li-
tros de agua a utilizar, no disminuya el servicio a los veci-
nos de la zona.-----

ARTICULO 10º: Las características constructivas de los locales
----- se ajustarán a las exigencias establecidas por
las normas constructivas en vigencia; y los establecimientos
deberán poseer como mínimo las siguientes instalaciones comple-
mentarias:

a) Un local con destino a oficina y permanencia de público, de
una ~~una~~ superficie mínima de 12 m², con un lado mínimo no infe-
rior a 2,70 mts.

b) Una unidad sanitaria afectada a su ~~uso~~ exclusivo; construi-
da de acuerdo a lo establecido en el artículo 275, inciso
c) de la Ordenanza 3.001/63.

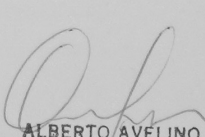
Cuando la cantidad de operarios supere los cinco (5) por
turno y/o hubiere personal de ambos sexos en relación de de-
pendencia, será exigible la provisión de vestuarios para ca
da sexo, separados de los baños, con una superficie mínima
de 0,75 m² por persona, con guardarropas individuales y uni
dades sanitarias discriminadas por sexos.

ARTICULO 11º: La instalación de maquinaria y/o equipo sometido
----- a presión deberá cumplimentar las exigencias de
la Ley Provincial Nº 7.229/66 y su Decreto Reglamentario 7.488
/72.-----

ARTICULO 12º: Los establecimientos destinados a lavadero ma-
----- nual y engrase de automotores, que no se encuen-
tran alcanzados por esta reglamentación, deberán ajustar sus
instalaciones a lo preceptuado en la Ordenanza que regula las
actividades relacionadas con el mantenimiento y reparación del
parque automotor, para la categoría segunda-Taller Mecánico.--

ARTICULO 13º: De forma.-----


Santiago J. M. Alconada Sempé
SECRETARIO LEGISLATIVO
CONCEJO DELIBERANTE


ALBERTO AVELINO MAYA
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

* *Vetado* Art. 8º de la Ordenanza 4632/90 mediante
decreto 0009/91



Municipalidad de La Plata

Folio N° 014

Registro de Decretos

VISTO:

7 ENE 1991

La ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante , en la Sesión Ordinaria 30, por expte 8046- B- 1.823 y;

CONSIDERANDO:

que en su artículo 8° se establece un area para la instalación de "lavaderos y engrases de vehículos (incluyendo camiones) con excepción del sector comprendido entre las calles 1 a 19 y 32 a 66, en contraposición a la Ordenanza 6331 que rige la actividades relacionadas con el mantenimiento y reparación del parque automotor".

que la Ordenanza 6331 (expte 2850-I-636/86 en el cuadro 3, sancionada por es Cuerpo Deliberativo, restringe a zona industrial y/o rural la radicación de " esta blecimientos dedicados al mantenimiento y reparación de vehículos de transporte de pasajeros y carga , mayores de 4.000 kgs de peso".

Por ello, el INTENDENTE MUNICIPAL,

DECRETA

ARTICULO 1°: Vétase el artículo 8° de la Ordenanza sancionada por el concejo Deliberante en su sesión Ordinaria n°34 (expte 8046-B-1823) por los considerandos expuestos en el presente Decreto.

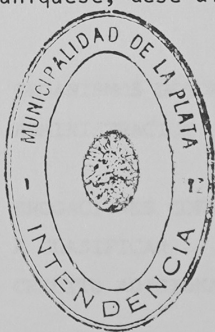
ARTICULO 2°: Promulguense los artículos 1,2,3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, y 13 de la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante por expediente 8046- 1823 bajo el número (7632) siete mil seiscientos treinta y dos.

ARTICULO 3°: El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno y el Subsecretario de Planeamiento y Desarrollo.

ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y Archívese.

MCA.-

Ing. CARLOS FERNANDO ACEDO
SECRETARIO DE GOBIERNO



DR. PABLO OSCAR PINTO
INTENDENTE MUNICIPAL DE LA PLATA

Arq. FERNANDO TAUBER
SUBSECRETARIO DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO



000009